



MENDOZA, 29 de setiembre de 2014

VISTO:

La necesidad de garantizar y difundir los derechos estudiantiles vigentes ya reconocidos en diversas normativas nacionales, provinciales, de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Además de reconocer nuevos derechos surgidos de la necesidad de generar una real integración social en el proceso de democratización de la universidad.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece el derecho a la educación y a la no discriminación entre otros derechos generales.

Que la Universidad Pública debe ser un espacio con “responsabilidad social, comprometida con la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado y que desarrolla sus acciones sustantivas con inclusión, excelencia y pertinencia” (Art. 1 del Estatuto Universitario).

Que es parte de la formación integral de lxs estudiantes la participación política institucional, gremial y social de los mismos.

Que los cursos de nivelación de las carreras de esta unidad académica deben brindar las herramientas de carácter académico, político y social necesarias para que lxs estudiantes se incorporen a la vida universitaria.

Que en la Universidad Nacional de Cuyo corresponde establecer y difundir un régimen general de derechos estudiantiles.

Que los estudiantes se encuentran con obstáculos de distinta naturaleza en lo que hace a su calidad de vida (salud, vivienda, alimentación, discapacidad, entre otros) que dificultan su permanencia en el cursado.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales ha avanzado en distintos aspectos en políticas activas de garantías de derechos que conciernen a lxs estudiantes, considerados como sujetos integrales:

- Registro Único de Pasantías (RUP). Sistema de pasantías rentadas para estudiantes universitarios donde ponderan las situaciones de lxs estudiantes según diversos indicadores objetivos para transparentar su acceso.
- Sistema de becas de la facultad que junto con las becas del rectorado están pensadas para colaborar a garantizar el acceso, la permanencia y la terminación de los estudios de nivel superior a los sectores más vulnerables de la población estudiantil de nuestra facultad.
- Programa “Tod@s incluid@s”, que promueve la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, atendiendo a necesidades especiales o particulares, proporcionando adaptaciones adecuadas y brindando accesibilidad integral en el ámbito de la facultad.
- Que la Secretaría de Asuntos Académicos viene desarrollando una línea de trabajo tendiente a fortalecer y perfeccionar los sistemas de ingreso y permanencia con el objetivo de compensar las inequidades generadas por el sistema educativo.

Por ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada del día 22 de setiembre de 2014,



.....////

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

ORDENA:

Artículo 1º: Todo/a estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales como ciudadano/a pleno de la Comunidad Universitaria tiene los siguientes derechos que deben garantizarse sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, sexo, etnia, religión, edad, condición psico-física, situación económica, opción política, ideológica o de otra índole, lugar de origen, relación con el mercado laboral, contexto de estudio, de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.

DERECHOS GENERALES: El/la estudiante como integrante fundamental de la comunidad universitaria tiene derecho a:

- 1º. Ser reconocido/a como estudiante una vez que haya cumplido con los requisitos de la inscripción en cualquier carrera de la facultad.
- 2º. Permanecer en el sistema de educación superior mientras cumpla con las obligaciones que establece la normativa.
- 3º. Acceder a toda información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiantes de esta facultad.

DERECHOS ACADÉMICOS: Con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a:

- 4º. Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación.
- 5º. Acceder a recursos que posibiliten la formación integral contemplando las nuevas estrategias pedagógicas y las mejoras en los equipamientos tecnológicos.
- 6º. Acceder a materiales de estudio, bibliotecas y bases de datos virtuales, que le permitan disponer de textos científicos y académicos de actualidad y vigencia local e internacional, garantizando el acceso al conocimiento.
- 7º. En caso de poseer alguna discapacidad tener acceso a material adaptado y a dispositivos tecnológicos, así como de adecuación edilicia que permitan la igualdad de oportunidades.
- 8º. Contar con un régimen general de estudiante que:
 - Asegure el acceso a los programas y objetivos de cada materia y a las modalidades, dispositivos y criterios de evaluación antes de los exámenes.
 - Evite la superposición de exámenes correspondientes a materias del mismo año/semestre según la currícula establecida en el plan de estudios.
 - Garantice que en los exámenes escritos cada consigna tenga el puntaje correspondiente.
 - Garantice el acceso de obtenida lxs estudiantes a sus propios exámenes escritos corregidos, sin importar el soporte en el que hayan sido realizados, y dentro de la época de examen correspondiente.
 - Garantice instancias de recuperación de exámenes parciales y trabajos prácticos.
 - Garantice que las actas de exámenes constituyan un documento de notificación de la calificación y que estas calificaciones sean transcriptas a la libreta universitaria.
 - Garantice la sustanciación de exámenes regulares y libres a cargo de un tribunal docente.
 - Asegure exámenes públicos, con la posibilidad de solicitar mesa especial o un/a veedor/a estudiantil cuando existan situaciones de conflictos y/o arbitrariedad.



.....////

9°. Acceder a licencias estudiantiles según lo establecido por las reglamentaciones vigentes.

10°. Acceder a cargos de Ayudante Alumnos por algún sistema de selección en base a criterios académicos establecidos por la facultad. Estos cargos constituyen antecedentes docentes. Se deberá propender a la generación de cargos de Ayudantes Alumnos remunerados.

DERECHOS SOCIALES: Nuestra Constitución Nacional y los distintos Pactos Internacionales con jerarquía constitucional, a los cuales la Argentina suscribe o adhiere, declaran derechos que el Estado debe garantizar y tutelar y que impactan directamente en la vida de los estudiantes universitarios. La Universidad Nacional de Cuyo desarrollará acciones complementarias para propender a la igualdad de oportunidades de sus estudiantes, teniendo en cuenta especialmente a lxs estudiantes que pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido, lxs estudiantes tienen derecho a:

12°. Acceder a un sistema básico de salud.

13°. Disponer de una alimentación adecuada.

14°. Participar de instancias culturales, deportivas y de recreación dentro del ámbito de la universidad.

15°. Derecho a un medio ambiente libre de humo

DERECHOS POLÍTICOS: Como garantía del desempeño pleno como integrante de esta facultad, todo/a estudiante tiene derecho a:

16°. Postularse como representante de su claustro y elegir a sus representantes estudiantiles en los órganos de co-gobierno, de acuerdo a los requisitos dispuestos por los Estatutos y reglamentaciones vigentes.

17°. Participar de la elección directa de Rector, Decano y Director de la carrera que cursa.

18°. Organizarse, ser elegido/a y elegir en el seno de los órganos gremiales propios de su claustro, participando libremente de agrupaciones, comisiones de trabajo, etc.

Artículo 2°: . El defensor actuará a pedido de el/la estudiante que manifieste problemas puntuales con relación a su cursada, exámenes, o en relación con la infraestructura edilicia de la facultad. Será un puente ante los las cátedras, direcciones de carrera, institutos y autoridades mediando en los conflictos que se susciten entre lxs estudiantes y el ámbito académico y de cursada, tomando los reclamos y actuando en defensa de los mismos cuando la situación lo amerite.

Artículo 3°: La Defensoría actuará ante cualquier situación donde los derechos de lxs estudiantes se encuentren vulnerados, en su cursada, exámenes o en el ámbito edilicio.

Artículo 4°: La Defensoría contará con plena autonomía para mediar en aquellas situaciones que así lo requieran abriendo expedientes donde se manifestará la problemática planteada y el seguimiento correspondiente.

Artículo 5°: La Defensoría se vinculará cuando así lo necesite con el Centro de Estudiantes y con los Consejeros Estudiantiles de las Carreras de la Facultad a fin de que estén informados y actúen conjuntamente en el caso que sea necesario.

Artículo 6°: La Defensoría Estudiantil tiene su espacio físico de atención dentro de la Secretaría de Relaciones Estudiantiles, donde los estudiantes podrán conectarse con la Defensoría.

Artículo 7°: - Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 10/14-CD
MBGL

LIC. GUSTAVO MONTOYA
Secretario General

LIC. CLAUDIA GARCIA
Decana



ANEXO ORD. N° 10/14-CD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría del Estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales en concordancia con las normativas de la citada facultad, el Estatuto y normativas y de la Facultad Nacional de Cuyo.

Artículo 2°.- La Defensoría del Estudiante tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos estudiantiles dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Artículo 3°.- El cargo de Defensor/a del Estudiante lo ejercerá quien sea designado en el cargo de Secretario/a de Relaciones Estudiantiles.

Estatuto Personal y Prerrogativas.

Artículo 4°.- La Defensoría del Estudiante tendrá independencia funcional. Para efectos administrativos la Defensoría del Estudiante dependerá directamente del Decanato.

Artículo 5°.- Su régimen de dedicación y retributivo se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo. Tal régimen será establecido por el/la Decana de la Facultad.

Artículo 6°.- Todos los órganos, autoridades y personal de la Facultad prestarán la colaboración debida a la Defensoría del Estudiante. La Facultad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente sea necesario.

Artículo 7°.- Cuando el Defensor del Estudiante o el delegado que designe, requieran audiencia de las autoridades de la Facultad o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud.

Artículo 8°.- Toda solicitud de la Defensoría del Estudiante, deberá ser contestada en un plazo máximo de cinco días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de cinco días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como carta, facsímil, o cualquier otro medio escrito que permita su fehaciente corroboración.



Artículo 9º.- Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría del Estudiante denunciará ante el Rectorado la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 10º.- La Defensoría del Estudiante dará seguimiento a las denuncias que por acoso sexual en perjuicio de cualquier estudiante se hagan ante cualquier miembro de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, el que dará información inmediata y confidencial a la Defensoría sobre la interposición de las denuncias que reciba.

En caso de denuncias que se hagan directamente ante la Defensoría, ésta podrá levantar el acta correspondiente y trasladará el expediente al Asesor Letrado de la Facultad.

Organización

Artículo 11º.- La Defensoría del Estudiante estará conformada en su módulo básico por su titular, el Secretario/a de Relaciones Estudiantiles, un personal administrativo. Podrá solicitar cuando lo requiera el asesoramiento del Asesor Letrado de la Facultad. Asimismo si el titular de la Defensoría del Estudiante por la carga del trabajo lo ve conveniente podrá solicitar el personal que requiera para el adecuado funcionamiento de la Defensoría.

Artículo 12º.- Todos los integrantes de la Defensoría del Estudiante, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se traten en la misma.

Atribuciones y Competencias

Artículo 13º.- Son atribuciones de la Defensoría del Estudiante:

1. Proteger a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de aquellas acciones u omisiones que afecten sus derechos y que provengan de la unidad administrativa o académica, de sus funcionarios o de la estructura edilicia.
2. Velar porque las relaciones de la unidad administrativa y académica y de los funcionarios con los estudiantes se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico.
3. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la Facultad brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los funcionarios de la Facultad.
4. Propiciar formas de mediación y conciliación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Facultad.



5. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
6. Recibir sugerencias y denuncias sobre actuaciones u omisiones que afecten los derechos de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente.
7. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Facultad.
8. Promover y contribuir a una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
9. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría;
10. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Defensoría.

Artículo 14.- Competencias de la Defensoría del Estudiante

- El Defensor del Estudiante podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia de interesado, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a problemas edilicios, servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.
- Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
- Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten al alumnado. En particular, podrá personarse en algún conflicto cuando será requerido para ello por los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
- Tendrá competencias en materia de tramitación de iniciativas, individuales o colectivas, relacionada con la racionalización de trámites administrativos y con la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios que afecten al estudiantado.
- Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones del alumnado, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios, omisiones, molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas o del personal; trato discriminatorio desde los servicios docentes o administrativos; retrasos injustificados, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.



Tramitación de las Quejas presentadas por los Estudiantes de la Facultad

Artículo 15º.- La intervención de la Defensoría del Estudiante se solicitará sin costo alguno.

Artículo 16º.- Las reclamaciones, quejas o denuncias, denuncias, deberán presentarse por escrito, bien sea en las formas que para el efecto proporcione la Defensoría del Estudiante o mediante escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:

- Nombre completo;
- Tipo y Número de Documento;
- Número de Matrícula;
- Carrera que estudia
- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
- Descripción sucinta de los actos que considera que violan sus derechos;
- Derechos que estime afectados y petición concreta al defensor;
- Si lo hubiere, copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios de derechos estudiantiles;
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Defensoría del Estudiante, y Firma.

No se aceptarán denuncias anónimas, pero ante el pedido del estudiante se podrá resguardar la identidad del mismo codificando su expediente ante posibles represalias desde la parte denunciada.

Artículo 17.- La Defensoría del Estudiante registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al Estudiante y se le orientará o asesorará sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.



La Defensoría del Estudiante elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas. No debe dar curso a las quejas en los siguientes casos:

- a. Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
- b. Asuntos ya resueltos.

Artículo 18.- La solicitud se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general, consig.

La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 19.- Con el escrito de queja la Defensoría del Estudiante formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

Artículo 20.- La Oficina de Defensoría del Estudiante, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Defensoría del Estudiante anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 21.- Admitida que sea la reclamación, queja o denuncia por el Defensor del Estudiante se procederá como sigue:

1. Se notificará por escrito al funcionario o dependencia considerados como responsables de alguna violación de la interposición del recurso, acompañando los documentos respectivos, con la finalidad que haga su descargo.



2. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor del Estudiante podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el quejoso y/o el Defensor del Estudiante, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación planteada.

3. En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor del Estudiante procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el quejoso y el responsable que originó la queja y cual será firmado por ambos y por el Defensor del Estudiante.

4. En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será menor de 5 ni mayor de 15 días naturales, al funcionario, profesor o dependencia considerada responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

Artículo 22.- Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría del Estudiante, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 23.- De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría del Estudiante podrá solicitar del quejoso y del funcionario o dependencia considerados responsables, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría del Estudiante formule su recomendación.

Artículo 24.- Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a colaborar con el personal de la Defensoría en los requerimientos de información de expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría del Estudiante.

Artículo 25.- Una vez que la Defensoría del Estudiante considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito la recomendación motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia, al quejoso y al Despacho Rectoral.

Artículo 26.- Si la dependencia o funcionario responsable o el quejoso no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al Decanato, para



que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Estudiante.

Artículo 27.- Las recomendaciones de la Defensoría del Estudiante, podrán incluir sugerencias sobre aspectos como los siguientes:

a) El inicio de expedientes disciplinarios si se derivan responsabilidades del personal.

b) La modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.

c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas correctoras.

Artículo 28.- En toda actuación, la Defensoría del Estudiante procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del estudiante, de la Facultad y de sus funcionarios.

Artículo 29.- Las quejas o reclamaciones presentadas contra el personal que trabaja en la Defensoría del Estudiante que no sea el Titular serán resueltas por el titular de la misma en conjunto con la Secretaría General.

Artículo 30.- Las quejas o reclamaciones presentadas contra el Titular de la Defensoría del Estudiante o el Decano de la Facultad, será puesta en conocimiento del Consejo Directivo para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Artículo 31.- Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 32.- La Defensoría del Estudiante podrá, justificar, y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

De los Informes y Recomendaciones

Artículo 33.- La Defensoría de Estudiante a mitad del cada año calendario, presentará al Consejo Directivo y al el/la Decano/a, el informe de las tareas realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 34.- Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.



Artículo 35.- La Defensoría del Estudiante podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación de la unidad académica, así como de los procedimientos establecidos en la Facultad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

Iniciativas.

Artículo 36.- Todo informe de la Defensoría del Estudiante promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas estimados, así como, una propuesta de implantación. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar Informe de los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 37.- La Defensoría del Estudiante rendirá informes especiales a el/la Decano/a, o al Consejo Directivo cuando se lo pida, o por la importancia de los asuntos, estos lo requieran.

Cuando el Defensor del Estudiante rinda los informes sobre las actividades realizadas por la defensoría a el/la Decano/a, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el/la Decano/a, determine hacerlos públicos.

Artículo 38.- La Defensoría del Estudiante podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Facultad a fin de poder informar a la comunidad de la facultad sobre sus funciones de defensa, promoción y protección de los derechos de los Estudiante y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Defensoría del Estudiante sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.

Artículo 39.- Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría, previa consulta con el Decanato, podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes para que de manera preferente el Consejo Directivo los trate en un plazo máximo de dos meses.

Disposición Final.

El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.